REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. DE 2016

"Por la cual se determinan medidas de control para equipos terminales móviles, y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por la Ley 1341 de 2009, la Ley 1453 de 2011, el Decreto 1630 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1341 de 2009, *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones"*, estableció que le corresponde al Estado intervenir en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC- para, entre otros fines, proteger los derechos de los usuarios, velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, así como incentivar acciones tendientes a la prevención de fraudes en la red para la promoción de condiciones de seguridad, de conformidad con los numerales 1 y 4, respectivamente, del artículo 4º de la Ley 1341 de 2009.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 10 y 18 de la Ley 1341 de 2009, expidió el Decreto 1630 de 2011 *"Por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles"*.

Que la Ley 1453 de 2011 "*Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad",* conocida como Estatuto de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 105, frente a la manipulación de equipos terminales móviles, dispuso penas para aquel que manipule, reprograme, remarque o modifique los equipos terminales móviles, en cualquiera de sus componentes, con el fin de alterar las bases de datos positivas y negativas; extendiendo las respectivas penas a la persona que active dichos equipos con violación de las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley o en la Regulación.

Que la Ley 1453 de 2011, mediante su artículo 106, adicionó el numeral 21 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el cual dispone que le corresponde a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC definir las condiciones y características de las bases de datos, tanto positivas como negativas, que contengan la información de identificación de los equipos terminales móviles; así como la de establecer las obligaciones a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, comercializadores, distribuidores o cualquier comerciante de dichos equipos y las obligaciones relativas al reporte de la información de identificación de los mismos.

VERSIÓN BORRADOR

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 y el Decreto 1630 de 2011, la CRC expidió la Resolución CRC 3128 de 2011, mediante la cual determinó las reglas relativas a la definición de las condiciones técnicas para la implementación de las bases de datos positivas y negativas, y estableció las obligaciones en cabeza de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, para garantizar la correcta operatividad del proceso de registro de equipos terminales móviles y el bloqueo cuando se realice el reporte de hurto y/o extravío.

Que posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 y el Decreto 1630 de 2011, la CRC expidió la Resolución CRC 4813 de 2015 de manera complementaria a la Resolución CRC 3128 de 2011, a través de la cual se definieron condiciones para que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM) realicen la identificación de los Equipos Terminales Móviles que operan en sus redes, y la posterior depuración de la información de dichos equipos en las bases de datos positivas y negativas de que trata la citada Ley.

Que el artículo 4 de la Resolución CRC 4813 de 2015, estableció obligaciones de validación verificación y control de equipos terminales móviles, a efectos de garantizar que en las redes móviles solo operen dichos equipos, cuando se ajusten a las condiciones técnicas de las mismas, hayan sido debidamente homologados, no hayan sido alterados y se encuentren registrados en la BDA (Base de Datos Administrativa administrada por el Administrador de la Base de Datos) positiva.

Que, para dar cumplimiento a las obligaciones descritas en el inciso anterior, el mismo artículo 4 dispuso que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, deben realizar la implementación, adecuación y operación de sus procesos y plataformas para adelantar las siguientes actividades: i) etapa de validación y diagnóstico preliminar, correspondiente a la recolección de información de la actividad de los equipos terminales móviles en las redes del país para contar con un diagnóstico preliminar del estado de dichos equipos a través de la identificación de IMEI con alguna de las condiciones descritas; ii) etapa de verificación, la cual corresponde a la implementación y operación del procesamiento y análisis diario de los terminales móviles con actividad en las redes de los PRSTM, para identificar aquellos cuyo IMEI sea inválido, sin formato, duplicado, no homologado o no se encuentre registrado en la Base de Datos Positiva; y iii) etapa de control, que corresponde a actividades de depuración.

Que mediante Resolución CRC 4937 de 2016 se realizaron modificaciones a la Resolución CRC 4813 de 2015 en cuanto aspectos operativos del proceso de verificación centralizada de equipos en el país.

Que el numeral 4.3 del artículo 4 de la Resolución CRC 4813 de 2015, señala que las actividades de depuración, adelantadas en la Etapa de control, deben ser ejecutadas a partir del 1° de agosto de 2016 respecto de los equipos terminales móviles que, como resultado de la etapa previa, esto es la de verificación, hayan sido detectados con IMEI sin formato, inválidos, duplicados, no homologados y no registrados en la Base de Datos Positiva.

Que el numeral 4.3 en mención, dispone que esta Entidad, debe definir las acciones relativas al condicionamiento o restricción de uso del terminal, las cuales al corresponder a la Etapa de Control deben ser aplicadas a partir del 1º de agosto de 2016.

Que, de los resultados obtenidos en la etapa de validación y diagnóstico preliminar de equipos terminales móviles, puede concluirse que en las redes de los PRSTM existen IMEI sin formato, inválidos, no homologados, no registrados en la BDA positiva y potencialmente duplicados, por lo que resulta necesario realizar su depuración.

Que con ocasión de los resultados descritos en el inciso anterior y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo de la Resolución CRC 3128 de 2011, mediante el presente acto administrativo, la CRC procede a definir las actividades de control a equipos que deben ser ejecutadas por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con los artículos 4, el literal h del numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011, la cual contiene el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones, si bien el usuario puede utilizar

VERSIÓN BORRADOR

para la prestación de los servicios de comunicaciones móviles el equipo terminal de su elección, este debe encontrarse debidamente homologado y es necesario que durante su compra, el usuario se cerciore de adquirirlo en un lugar autorizado para la venta de equipos terminales móviles, de acuerdo con el listado que para el efecto publique el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en su página Web.

Que con ocasión del Decreto 2025 de 2015, se establecieron medidas respecto del régimen de importación y exportación de equipos terminales móviles. Es así como en su artículo 4 estableció el procedimiento que deben adelantar las personas naturales o jurídicas que importen terminales móviles, el cual incluye un registro policial de conformidad con el artículo 8 de la norma en mención y posteriormente, la consulta al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien adelantará una verificación de los IMEI de los respectivos terminales, lo cual permitirá posterior declaración ante la Autoridad Aduanera, que éstos sean incluidos en la Base de Datos Administrativa positiva.

Que atendiendo a que con el nuevo procedimiento establecido por el Decreto 2025 de 2015, los equipos terminales importados legalmente al país pueden ser incorporados a la Base de Datos Administrativa positiva, de una forma distinta a la consagrada en el artículo 7a de la Resolución CRC 3128 de 2011; es necesario aclarar entonces, que el cumplimiento del procedimiento dispuesto en el Decreto en mención para la importación de equipos, no constituye el Registro de IMEI de que trata la referida Resolución, sino uno proceso de cargue de información en la Base de Datos.

Que en aras de generar claridad respecto de estos dos trámites, se requiere establecer un nuevo campo en la Base de Datos positiva, en el cual se incorpore la identificación de la persona natural o jurídica que realizó la importación; lo cual permitirá diferenciar ésta de la identificación del propietario del equipo terminal, siendo esta última suministrada en el momento del Registro del IMEI, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el referido artículo 7a.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015[1], se publicó el respectivo proyecto de resolución con su documento soporte, a fin de recibir comentarios de cualquier interesado, entre el xx y el xx de xxx de 2016.

Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, la CRC diligenció el cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante el artículo 5 de la Resolución 44649 del 25 de agosto de 2010, el cual dio negativo en todas sus respuestas respecto de posibles efectos en la competencia. No obstante, lo anterior, el XXXXX de 2016, la CRC puso en conocimiento de la SIC el contenido de la propuesta regulatoria, el respectivo documento soporte y los comentarios allegados durante el tiempo de publicación.

Que la Superintendencia Delegada para la Promoción de la Competencia a través del escrito No. XXXXXXX del XXX de XXXX de XXXXX expresó respecto de la propuesta remitida, entre otros aspectos, que XXXXXXXXXX.

Que conforme lo establece el artículo 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015, una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, se elaboró el documento que contiene las razones por las cuales se acogen o no se acogen las propuestas allegadas y se ajustó el proyecto de resolución de acuerdo con los análisis efectuados por la CRC, documentos que fueron aprobados por el Comité de Comisionados de la CRC del XX de xx de 2016, según consta en el Acta No. XXX y, posteriormente, presentados a la Sesión de Comisión de la CRC del XX de XX de 2016, según consta en el Acta No. XXX.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el numeral 4.3. del Artículo 4 de la Resolución CRC 4813 de 2015, el cual quedará así:

"***4.3. Etapa de control.*** *Corresponde a las actividades que deben ser ejecutadas por los*

[1] "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establece las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación*".

VERSIÓN BORRADOR

PRSTM a efectos de realizar la depuración de los equipos terminales móviles que como resultado de las etapas de validación y verificación sean detectados con IMEI sin formato, duplicado, inválido, no registrado y no homologado, las cuales deberán ser aplicadas a partir del 1º de agosto de 2016".

ARTÍCULO 2. Modificar el Artículo 2º de la Resolución CRC 3128 de 2011, en el sentido de adicionar la siguiente definición:

"***SMS Flash:*** *Tipo de mensaje de texto SMS que se abre automáticamente en la pantalla del equipo terminal móvil receptor, sin ninguna interacción del usuario. Este mensaje hace referencia al SMS de clase 0 contenido en la especificación técnica ETSI TS 100 900"*.

ARTÍCULO 3. Modificar el numeral 3.2. del Artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"***3.2.*** *Realizar todas las adecuaciones necesarias al interior de sus redes y sistemas para garantizar que se realice la consulta a las bases de datos positivas y negativas, en el proceso de registro de un equipo terminal móvil, y la entrega de información de CDR para el proceso que permita identificar y controlar la actividad de los ETM con IMEI sin formato, los duplicados, los inválidos, los no homologados y los no registrados, que cursan tráfico en la red".*

ARTÍCULO 4. Adicionar el siguiente inciso al numeral 3.7. del Artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"*Lo contenido en el presente numeral deberá ser aplicado hasta el 31 de julio de 2016".*

ARTÍCULO 5. Adicionar el siguiente inciso al numeral 3.8. del Artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"*Lo contenido en el presente numeral deberá ser aplicado hasta el 31 de julio de 2016".*

ARTÍCULO 6. Adicionar el siguiente inciso al numeral 3.10. del Artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"*Lo contenido en el presente numeral deberá ser aplicado hasta el 31 de julio de 2016".*

ARTÍCULO 7. Modificar el numeral 3.29 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"***3.29.*** *Realizar el desbloqueo de los ETM que como consecuencia del proceso definido en el numeral 3.10 de la presente resolución se encuentren bloqueados y respecto de los cuales previamente el PRSTM haya verificado y autenticado el propietario del ETM bloqueado. Para que el PRSTM proceda al desbloqueo del ETM, el propietario del mismo deberá presentar la factura o comprobante de pago cuando estos se encuentren a su nombre, o la Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en el Anexo No. 1 de la presente Resolución. Los ETM que se encuentren bloqueados por no registro por más de tres (3) meses, solo podrán ser desbloqueados por el PRSTM con la presentación física del equipo en los centros de atención al cliente del PRSTM o las oficinas del OMV, quienes deberán validar que el IMEI interno coincida con el IMEI externo"*

ARTÍCULO 8. Adicionar el numeral 3.33 al artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"***3.33.*** *A partir del 1° de agosto de 2016, los PRSTM deben consultar el listado de TAC de los equipos terminales móviles homologados ante la CRC a efectos de poder realizar la validación continua de dicha condición en los ETM"*

ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 4.5 del artículo 4 de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"***4.5.*** *Actualizar diariamente la información de IMEI contenida en la BDA, con la información desagregada de los IMEI de los equipos que son importados legalmente al país, a partir del*

VERSIÓN BORRADOR

1º de diciembre de 2015 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2025 de 2015 o el que lo sustituya, adicione o modifique."

ARTÍCULO 10. Adicionar el numeral 4.22 al artículo 4 de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"***4.22.*** *Garantizar a partir del 1º de agosto de 2016, que en la BDA Positiva pueda diferenciarse la identificación de la persona natural o jurídica que realice la importación del equipo terminal móvil, de la identificación del propietario que posteriormente hace uso de dicho equipo".*

ARTÍCULO 11. Adicionar los literales v) y vi) al contenido de la BDA Negativa establecido en el artículo 6 de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"*v) Los IMEI reportados por el PRSTM como activos en red y que habían sido retirados de la BDA Negativa como resultado del proceso establecido en el numeral 4.20 del artículo 4 de la presente resolución.*

vi) Los IMEI reportados por el PRSTM como resultado de procedimientos de detección y control de fraudes, gestión del riesgo, o pérdida de equipos en inventarios o instalaciones que aún no han sido vendidos, los cuales deben ser incluidos como tipo de bloqueo "administrativo".

ARTÍCULO 12. Modificar el Parágrafo 1 del artículo 7 de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"***PARÁGRAFO 1.*** *Los IMEI que son retirados de la BDA Negativa, luego de cumplido su tiempo mínimo de permanencia, y los cuales deberán ser conservados en el registro histórico de que trata el numeral 4.20 de la presente resolución, serán remitidos cada seis (6) meses por el ABD, el 15 de julio y el 15 de enero de cada año, a todos los PRSTM para que estos verifiquen en el término de un (1) mes, que dichos IMEI no están generando tráfico en la red. En los casos en que el PRSTM encuentre que alguno de los IMEI retirados de la BDA Negativa se encuentra cursando tráfico, deberá proceder de manera inmediata al bloqueo del mismo en su EIR y envío a la BDA Negativa con tipo de bloqueo "reincidente".*

ARTÍCULO 13. Modificar el Parágrafo 1 del artículo 7a de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"***PARÁGRAFO 1.*** *De no encontrarse dicho IMEI en la BDA positiva, para el proceso de registro el PRSTM deberá solicitar la factura o comprobante de pago, cuando estos se encuentren a nombre del usuario que realiza el registro, o la Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, la cual podrá validarse en medio físico o electrónico. Una vez almacenado dicho soporte, se podrá continuar con el proceso de asociación de datos.*

Para el caso de equipos ingresados al país en la modalidad de viajeros, de que trata el artículo 205 del Decreto 2685 de 1999, y los cuales no estén haciendo uso del Roaming Internacional, el usuario deberá presentar para el registro del IMEI en la BDA Positiva la factura de compra en el exterior ante el PRSTM con quien tiene contratados los servicios de telecomunicaciones."

ARTÍCULO 14. Adicionar el Parágrafo 3 al artículo 7a de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"***PARÁGRAFO 3.*** *A partir del 1° de agosto de 2016, únicamente se permitirá el registro en la BDA positiva de IMEI cuyo TAC se encuentre en la lista de equipos homologados ante la CRC o en la base de TAC de la GSMA".*

ARTÍCULO 15. Modificar el artículo 8 de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"***ARTÍCULO 8. REGISTRO DE IMEI EN LA BDA PARA EQUIPOS TERMINALES MÓVILES IMPORTADOS.*** *Los procesos de cargue y actualización a la BDA de la información de IMEI de equipos importados, iniciarán a partir de la implementación a través*

VERSIÓN BORRADOR

del ABD como parte del proceso de aduana y nacionalización de los equipos terminales móviles, proceso que será sustituido a partir de la adecuación del Sistema Informático de la DIAN para que contenga un campo codificado para el cargue de cada IMEI de los equipos que se importen legalmente al país.

Cuando se presenten casos de ingreso de nuevos equipos terminales móviles al país, por concepto de reposición al usuario por garantía y/o defectos de funcionamiento o el ingreso de teléfonos de prueba por parte de los fabricantes o sus centros de servicio y reparación autorizados, y que tales equipos no requieran su registro ante la DIAN, o cuando sea necesario ingresar a la BDA el IMEI de equipos terminales móviles fabricados o ensamblados en el país, será el ABD, a solicitud de los fabricantes y/o ensambladores y centros de servicio y reparación autorizados de manera expresa por los fabricantes, quien adelante el proceso de registro del equipo terminal móvil en la BDA."

ARTÍCULO 16. Adicionar el numeral 10.a.6 al artículo 10.a de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

*"**10.a.6** Cada PRSTM que identifique en su propia red IMEI sin formato, inválidos, no homologados, no registrados, o duplicados (intra red e inter red), que correspondan a usuarios de Operadores Móviles Virtuales (OMV) o de Proveedores de Red de Origen (PRO) que hacen uso del Roaming Automático Nacional, deberán remitir dicha información a aquellos el día calendario siguiente a la detección, a efectos de que estos inicien las actividades de control dispuestas en el artículo 10.d de la presente resolución."*

ARTÍCULO 17. Adicionar el artículo 10c a la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 10c. PRIORIZACIÓN DE LA MEDIDAS PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. *Las medidas continuas de control de ETM permitirán la depuración de los IMEI sin formato, los duplicados, los inválidos, los no homologados y los no registrados en la BDA Positiva, a partir de la información entregada por la etapa de verificación de equipos terminales móviles.*

Para aplicar las medidas de control, los PRST deberán clasificar diariamente todos los IMEI identificados con actividad en la red para lo cual deberán tener en cuenta los siguientes criterios, los cuales son excluyentes. La clasificación deberá ser realizada en el siguiente orden de priorización teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 2 de la presente resolución:

10c.1. *Control de IMEI sin formato: Incluye los IMEI sin formato correcto.*

10c.2. *Control de IMEI inválidos. Incluye los IMEI con las siguientes características:*
- *Son IMEI inválidos.*
- *Tienen el formato correcto.*
- *No están registrados en la BDA positiva.*

10c.3. *Control de IMEI no homologados. Incluye los IMEI con las siguientes características:*
- *Son IMEI no homologados.*
- *Tienen el formato correcto.*
- *No están registrados en la BDA positiva.*

10c.4. *Control de IMEI duplicados. Incluye los IMEI con las siguientes características:*
- *Son IMEI duplicados.*
- *Tienen el formato correcto.*
- *El TAC está en la lista de equipos terminales homologados ante la CRC y puede o no estar registrado en la BDA positiva.*
- *IMEI inválidos y no homologados registrados en la BDA positiva.*

10c.5. *Control de IMEI no registrados en la BDA positiva. Incluye los IMEI con las siguientes características:*
- *Son IMEI no registrados en la BDA positiva.*
- *Tienen el formato correcto.*
- *El TAC está en la lista de equipos terminales homologados ante la CRC.*

VERSIÓN BORRADOR

Los IMEI que sean clasificados en un día en alguna de estas categorías de Control de IMEI, no deben ser incluidos en días posteriores, mientras estén siendo sometidos a los respectivos procedimientos de control. Los IMEI que no sean clasificados en ninguno de las criterios de control, deberán reingresar a la etapa de verificación de equipos terminales móviles en días posteriores, siempre que presenten actividad en las redes.

ARTÍCULO 18. Adicionar el artículo 10d a la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"***ARTÍCULO 10d. CRITERIOS PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.*** *De acuerdo con lo clasificación de que trata el artículo 10.c de la presente resolución, los PRSTM deberán realizar las siguientes actividades para cada uno de los tipos de control a aplicar:*

10d.1. *Actividades asociadas con el control de IMEI sin formato:*

a) El día siguiente a la identificación del IMEI sin formato, el PRSTM debe enviar a los usuarios asociados con la IMSI con la cual fue identificado dicho IMEI, a través de dos mensajes (un SMS y un SMS Flash), lo siguiente:

"Su equipo no posee un IMEI válido. A partir del 1º de febrero de 2017 este tipo de equipos no podrán operar en las redes móviles de Colombia".

b) A más tardar el 1º de febrero de 2017 el PRSTM deberá tener implementada en su red las funcionalidades necesarias para impedir la operación de los IMEI sin formato.

10d.2. *Actividades asociadas con el control de IMEI inválidos:*

a) El día siguiente a la identificación del IMEI inválido, el PRSTM debe enviar a los usuarios asociados con la IMSI con la cual fue identificado dicho IMEI, a través de dos mensajes (un SMS y un SMS Flash), lo siguiente:

"Su equipo posee un IMEI inválido y será bloqueado. En el lapso de dos meses a partir de la fecha, no podrá operar en las redes móviles de Colombia",

b) A los 59 días calendario contados a partir de la notificación al usuario, el PRSTM deberá enviar a los usuarios asociados con la IMSI con la cual fue identificado dicho IMEI, a través de dos mensajes (un SMS y un SMS Flash), que su equipo será bloqueado al día siguiente.

c) A los 60 días calendario contados a partir de la notificación al usuario, el PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa el IMEI con tipo "inválido".

10d.3. *Actividades asociadas con el control de IMEI no homologados:*

a) El día siguiente a la identificación del IMEI no homologado, el PRSTM debe enviar a los usuarios asociados con la IMSI con la cual fue identificado dicho IMEI, a través de dos mensajes (un SMS y un SMS Flash), lo siguiente:

"El modelo de su equipo no ha sido homologado y podría ser bloqueado. Debe ser homologado dentro de los siguientes 120 días calendario".

b) A los 119 días calendario contados a partir de la notificación al usuario, el PRSTM deberá enviar a los usuarios asociados con la IMSI con la cual fue identificado dicho IMEI, a través de dos mensajes (un SMS y un SMS Flash), que su equipo será bloqueado al día siguiente.

c) Si dentro de los ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la notificación de que trata el literal anterior, el modelo del equipo no ha sido homologado ante la CRC, el PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa dicho IMEI con tipo "No homologado".

VERSIÓN BORRADOR

En caso que se verifique que el modelo del equipo fue homologado, se deberán aplicar las actividades asociadas con el control de IMEI no registrados en la BDA positiva contenidas en el numeral 10d.5.

10d.4. *Actividades asociadas con el control de IMEI duplicados: se debe realizar el procedimiento descrito en el artículo 13 de la presente resolución.*

10d.5. *Actividades asociadas con el control de IMEI no registrados en la BDA positiva:*

a) *El día siguiente a la identificación del IMEI no registrado en la BDA positiva, y previa verificación de la validez del formato del IMEI y su condición de homologado, el PRSTM debe enviar a los usuarios asociados con la IMSI con la cual fue identificado dicho IMEI, a través de dos mensajes (un SMS y un SMS Flash), informando sobre las medidas que adoptará el PRSTM en caso que el usuario no registre el ETM detectado y la opción que tiene de registrar el ETM a través de la línea gratuita de atención al cliente y demás medios.*

b) *Durante 4 días, no consecutivos, dentro de un periodo de diecisiete (17) días calendario contados a partir de la notificación de que trata el literal anterior, el PRTSM debe desplegar un mensaje en banda en todos los intentos de llamadas originados por el usuario, durante las 24 horas del día, en el cual deberá informarle lo indicado en el literal anterior.*

c) *En los días calendario 18 y 19 contados a partir de la notificación al usuario, el PRSTM, con el fin de informar la necesidad de registro del ETM para que eviten ser bloqueados y tengan la opción de registrar su equipo terminal deberá enrutar a un IVR los intentos de llamada del usuario que hace uso del ETM que será sujeto de bloqueo.*

d) *Si dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir de la notificación de que trata el literal a), no se ha producido el registro del ETM, el PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa dicho IMEI con tipo "No registrado".*

PARÁGRAFO 1: *Las disposiciones del presente artículo serán ejecutadas por los Operadores Móviles Virtuales (OMV) y los Proveedores de Red de Origen (PRO) que hacen uso del Roaming Automático Nacional, al día siguiente del recibo de información por parte del PRSTM en cuya red fue realizada la detección de IMEI.*

PARÁGRAFO 2: *Para la etapa inicial de operación de la detección y control de ETM los IMEI sin formato, los inválidos, los no homologados y los duplicados, se deberá realizar el siguiente procedimiento:*

- *Detección diaria de los IMEI entre el 1 y 7 de agosto de 2016, cuyo control será iniciado entre el 2 y 31 de agosto de 2016.*
- *Suspensión de la detección diaria de los IMEI entre el 8 y 31 de agosto de 2016.*
- *Reinicio de detección diaria de los IMEI a partir del 1° de septiembre de 2016.*
- *Inicia control diario de los IMEI a partir del 2 de septiembre de 2016.*

ARTÍCULO 19. Modificar el artículo 11 de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"***ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA RETIRAR UN IMEI DE LA BASE DE DATOS. NEGATIVA.*** *Todo equipo terminal móvil que haya sido reportado como hurtado o extraviado, podrá ser excluido de las Bases de Datos Negativas previo recibo del reporte de recuperación del equipo, actividad que podrá realizar únicamente el PRSTM que incluyó dicho reporte en la base de datos negativa, dando cumplimento a lo establecido en el numeral 3.23a del artículo 3° de la presente resolución.*

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados como resultado del proceso establecido en el numeral 3.10 del artículo 3 de la presente resolución, podrán ser excluidos de las Bases de Datos Negativas y registrados en las Bases de Datos Positivas, para lo cual el PRSTM tendrá un plazo máximo de 60 horas continuas contadas a partir de que el usuario presente ante su proveedor, la factura o comprobante de pago, cuando estos se encuentren a su nombre, o la Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en el Anexo No. 1 de la presente Resolución; y siempre que el

VERSIÓN BORRADOR

IMEI pertenezca a un ETM que esté homologado.

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados como resultado del proceso de depuración de que trata el artículo 14b de la presente resolución, solo podrán ser excluidos de las Bases de Datos Negativas y registrados en las Bases de Datos Positivas, si el PRSTM que remitió el SMS comprueba que la SIM asociada a dicho equipo no tuvo tráfico de llamadas salientes de voz en los 30 días anteriores al bloqueo del equipo, y el propietario del mismo presente la factura o comprobante de pago, cuando estos se encuentren a su nombre, o la Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados por inválidos, no podrán ser excluidos de las Bases de Datos Negativas.

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados por no homologados, podrán ser excluidos de las Bases de Datos Negativas, para lo cual el PRSTM tendrá un plazo máximo de 60 horas continuas contadas a partir de que se verifique que el TAC del IMEI se encuentre en la lista de equipos terminales homologados ante la CRC.

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados por IMEI duplicado, no podrán ser excluidos de las Bases de Datos Negativas. No obstante lo anterior, se deberá aplicar la validación en el EIR de la pareja IMEI-IMSI para el equipo que sea identificado como genuino, para que solo la IMSI asociada a dicho equipo pueda utilizar el IMEI.

Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados por IMEI no registrado en la BDA positiva, podrán ser excluidos de las Bases de Datos Negativas, para lo cual el PRSTM tendrá un plazo máximo de 60 horas continuas contadas a partir de que el usuario presente ante su proveedor la factura de compra del equipo a su nombre o la declaración en la cual manifieste expresamente la adquisición legal de su ETM, y siempre que el TAC del IMEI se encuentre en la lista de equipos terminales homologados ante la CRC.

Las BDO negativas de los demás PRSTM deberán ser actualizadas de conformidad con la novedad de retiro del IMEI de la BDA negativa.

Para el reporte de retiro del IMEI de las BDO y la BDA negativas, el PRSTM y el ABD deberán proceder de manera inmediata con la actualización de la información en la BDA negativa por parte del PRSTM que recibió el reporte de recuperación del equipo o, la factura o comprobante de pago, cuando estos se encuentren a nombre del usuario que realiza el registro, o la Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en el Anexo No. 1 de la presente Resolución. De igual forma, el PRSTM y el ABD deberán proceder con la actualización de la BDA negativa hacia las BDO negativas de los demás PRSTM, para que el desbloqueo del equipo terminal móvil se realice en un tiempo máximo de veinticinco (25) minutos contados a partir del momento en que el PRSTM informó a la BDA sobre el retiro del ETM. En los casos en los que se reciban varios reportes sobre un mismo IMEI provenientes de diferente PRSTM, el retiro de las bases de datos negativas no se producirá hasta tanto no se reciba el reporte de recuperación en todos los PRSTM donde el IMEI haya sido reportado por hurto o extravío."

ARTÍCULO 20. Adicionar el artículo 13 al Título III de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"***ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES CON IMEI DUPLICADO.*** *Cuando sea identificado un IMEI duplicado en la etapa de verificación de equipos terminales móviles, los PRSTM deben realizar el siguiente procedimiento con el fin de determinar el ETM genuino y proceder al bloqueo de los no genuinos:*

13.1. IMEI inválido duplicado (ya registrado en BD positiva).

a) Validar la existencia de una asociación entre el documento de identidad del usuario que registró el equipo en la base de datos positiva y los usuarios titulares de las líneas (IMSI) identificadas usando equipos con dicho IMEI.
b) En caso que se encuentre una pareja IMEI-IMSI que cumpla esta asociación se debe

VERSIÓN BORRADOR

garantizar que la misma pueda cursar tráfico en la red mediante la validación en el EIR de la pareja IMEI-IMSI y así bloquear el tráfico en la red al resto de parejas que hagan uso del mismo IMEI. Para ello, debe notificarse al usuario del equipo genuino acerca del control selectivo por validación de la pareja IMEI-IMSI, su funcionamiento y procedimientos relacionados, y a los usuarios del resto de equipos que usan el mismo IMEI, que su equipo será bloqueado con por lo menos 30 días calendario antes de aplicar el bloqueo.

c) *En caso de no encontrar tal asociación se debe enviar a los usuarios de las líneas (IMSI) identificadas usando equipos con dicho IMEI, a través de dos mensajes (un SMS y un SMS Flash), lo siguiente:*

"*El IMEI de su equipo se encuentra duplicado y podría ser bloqueado. Presente ante su operador el equipo y sus soportes de compra o adquisición".*

d) *Se debe hacer una verificación en punto de atención como se indica en el numeral 13.5.*

13.2. IMEI no homologado duplicado (ya registrado en BD positiva).

a) *Se debe enviar a los usuarios de las líneas (IMSI) identificadas usando equipos con dicho IMEI, a través de dos mensajes (un SMS y un SMS Flash), lo siguiente:*

"*El IMEI de su equipo se encuentra duplicado y podría ser bloqueado. Presente ante su operador el equipo y sus soportes de compra o adquisición".*

b) *Se debe hacer una verificación en punto de atención como se indica en el numeral 13.5.*

13.3. IMEI homologado duplicado.

a) *Determinar la existencia de registros que evidencien la compra legal del equipo por parte de un usuario en tiendas del proveedor de servicios y así mismo si el IMSI corresponde al mismo usuario que realizó la compra del equipo.*

b) *En caso que se encuentre una pareja IMEI-IMSI que cumpla esta asociación se debe garantizar que la misma pueda cursar tráfico en la red mediante la validación en el EIR de la pareja IMEI-IMSI y así bloquear el tráfico en la red al resto de parejas que hagan uso del mismo IMEI. Para ello, debe notificarse al usuario del equipo genuino acerca del control selectivo por validación de la pareja IMEI-IMSI, su funcionamiento y procedimientos relacionados, y a los usuarios del resto de equipos que usan el mismo IMEI, que su equipo será bloqueado con por lo menos 30 días calendario antes de aplicar el bloqueo.*

c) *En caso de no encontrar tal asociación, se debe enviar a los usuarios de las líneas (IMSI) identificadas usando equipos con dicho IMEI, a través de dos mensajes (un SMS y un SMS Flash), lo siguiente:*

"El IMEI de su equipo se encuentra duplicado y podría ser bloqueado. Presente ante su operador el equipo y sus soportes de compra o adquisición".

d) *Se debe hacer una verificación en punto de atención como se indica en el numeral 13.5.*

e) *Una vez se haya determinado la pareja IMEI-IMSI válida para un IMEI homologado que esté duplicado, en caso de no estar registrado en la base de datos positiva, el PRSTM deberá proceder a realizar el registro de conformidad con el artículo 7a de la presente resolución.*

13.4. Verificación inicial.

Sujeto a la disponibilidad de información según el tipo de IMEI duplicado detectado, los PRSTM podrán realizar las siguientes verificaciones a efecto de identificar proactivamente el equipo genuino y aplicar los controles.

Verificar información proveniente de los CDRs (o de ser posible, de cualquier otro insumo o elemento de la red) para cada pareja IMEI-IMSI con el fin de contrastar las características

VERSIÓN BORRADOR

del equipo utilizado en las comunicaciones, contra la información asociada al TAC, dentro de las cuales se incluyen, pero no se limitan a:

i. Constatar si según el TAC las bandas de frecuencias soportadas por los equipos permiten su uso en la red en la cual cursó tráfico.
ii. Constatar si según el TAC las tecnologías acceso a la red empleadas corresponden con las tecnologías de redes de acceso soportadas.
iii. Constatar si la fecha de expedición del TAC es posterior a las fechas de fabricación, importación, venta o inicio de actividad en la red.
iv. Otras verificaciones propuestas por el PRST basadas en el cruce de información proveniente de los diferentes campos de los CDRs o de otros registros y la información del TAC.

En caso que se logre determinar todas las parejas IMEI-IMSI no válidas y sólo quede una que cumpla una correcta asociación, se debe garantizar que esta pueda cursar tráfico en la red mediante la validación en el EIR de la pareja IMEI-IMSI y de esta manera bloquear el tráfico en la red al resto de parejas que hagan uso del mismo IMEI.

13.5. Verificación en punto de atención

Es indispensable que se presente el titular de la línea que hace uso del equipo cuyo IMEI ha sido identificado como duplicado, con su documento de identificación y el equipo terminal móvil en los centros de atención al cliente del PRSTM o las oficinas del OMV. El PRSTM deberá proceder a realizar las siguientes verificaciones:

a) Revisión física del equipo terminal móvil para determinar la integridad de la etiqueta en la cual se plasma el IMEI y la correspondencia con el IMEI programado en el equipo.

b) Revisión física para verificar correspondencia de marca, modelo y referencia comercial del equipo de acuerdo con la información de fabricación en la GSMA para el TAC del IMEI, así como logos, caja original si se tiene, apariencia del equipo (genuino o falsificado según el tipo de materiales, letras, carcasa, etc.). En caso de no existir consistencia entre la marca, modelo y referencia comercial respecto del TAC, o en cuanto a la caja, materiales, logos, etc. no se considerará como equipo genuino.

c) Revisión física del equipo para verificar aspectos como el sistema operativo y/o número de IMEISV versus información de fabricación en la GSMA para el TAC del IMEI.

d) Revisión de la factura de compra del equipo si se tiene. En esta revisión se debe determinar lo siguiente:

i. Validez de la factura en razón a la persona natural o jurídica que la expide. Al respecto se debe observar la procedencia, esto es, operador móvil, grandes superficies, sitios web, otros. En cualquier caso, debe establecerse si el vendedor cuenta con la autorización para la venta de equipos terminales móviles al público, expedida por el Ministerio TIC.

ii. Validez de la factura respecto del equipo que se pretende soportar en cuanto a la relación de ésta con el IMEI del equipo u otros parámetros que lo relacionen (marca, modelo, referencia, color, etc.)

iii. Validez de la factura respecto de la persona que se presenta a soportar la propiedad y legalidad del equipo y/o soportes que de manera adicional a la factura soporten la tenencia o transferencia del equipo.

En caso que se identifique el equipo genuino, la pareja IMEI-IMSI que le corresponda debe cursar tráfico en la red mediante la validación en el EIR del IMEI-IMSI y de esta manera bloquear el tráfico en la red al resto de parejas que hagan uso del mismo IMEI.

Si como resultado de estas verificaciones no es posible establecer la existencia de la pareja IMEI-IMSI valida se debe proceder a bloquear el equipo conforme a la acción indicada en el numeral 13.6 del presente artículo.

VERSIÓN BORRADOR

13.6. Condiciones operativas para las acciones de control sobre los equipos con IMEI duplicado

a) Bloqueo selectivo mediante validación en EIR de la pareja IMEI-IMSI del equipo genuino.

Esta acción aplica cuando sobre un IMEI detectado como duplicado en varios equipos terminales móviles, se determina cuál de ellos corresponde al equipo genuino y cuál o cuáles son las IMSI de las tarjetas SIM que el usuario utiliza en dicho equipo. El PRSTM deberá configurar en el EIR la combinación IMEI-IMSI correspondiente al equipo genuino de tal manera que cualquier otra combinación que intente usar el mismo IMEI no le será autorizado el acceso a la red móvil.

A efectos de autorizar el servicio únicamente a la pareja IMEI-IMSI correspondiente a un equipo genuino, los PRSTM deberán tener en operación una funcionalidad a nivel de la red móvil tal que permita realizar la validación en el EIR de la pareja IMEI-IMSI, a más tardar el 1 de noviembre de 2016.

Los casos de IMEI duplicados detectados a partir del 1 de agosto de 2016 deben ser notificados al día siguiente de su detección. Sin embargo, las acciones de bloqueo deberán realizarse a partir del 1 de noviembre de 2016.

El proveedor de servicios deberá informar a los usuarios que serán objeto de validación de la pareja IMEI-IMSI, las condiciones de funcionamiento, el número máximo de tarjetas SIM que pueden asociar al IMEI de su equipo, y los procedimientos en caso de cambio de línea, cambio de tarjeta SIM, portación, uso del equipo con otros operadores, etc.

A partir del 1 de noviembre de 2016, el plazo para la presentación en los centros de atención a clientes u oficinas del OMV de los usuarios con su respectivo equipo será de 30 días calendario a partir de la notificación al usuario.

En caso que sea posible determinar que ninguno de los equipos detectados con el IMEI duplicado corresponde a un equipo genuino, previo al vencimiento del plazo para tener implementada la validación de pareja IMEI-IMSI, se podrá bloquear el IMEI en el EIR previa notificación, con por lo menos 15 días de anticipación, a los usuarios que hacen uso de los equipos cuyo IMEI esta duplicado, indicándoles la razón del bloqueo.

b) Bloqueo del IMEI.

Esta acción aplica cuando sobre un IMEI detectado como duplicado en varios equipos terminales móviles, se determina que ninguno de ellos corresponde al equipo genuino o en los casos en que habiendo sido notificados los usuarios que hacen uso de equipos con IMEI duplicado, ninguno se presenta al proveedor de servicios vencido el plazo otorgado para dicha presentación.

Bajo este escenario se debe bloquear en el EIR el IMEI, aplicando el siguiente procedimiento:

i) En caso de aplicar el bloqueo antes de vencerse el plazo de implementación de la validación en el EIR de la pareja IMEI-IMSI, enviar un mensaje de notificación con 30 días calendario de anticipación a la fecha de bloqueo para informar a todos los usuarios que usan un equipo con IMEI duplicado que su equipo será bloqueado por poseer un número de identificación duplicado en la red.

ii) Los mensajes de notificación se deberán enviar mediante un SMS normal y otro SMS flash, el primero con el objetivo de asegurar el almacenamiento de la notificación mensaje en el equipo para su lectura cuando lo considere el usuario y el segundo para asegurar la lectura por parte de los usuarios al llegar el mensaje abierto al equipo.

iii) Al realizarse el bloqueo, se deberá reportar esta novedad al ABD para su programación en la Base de Datos negativa con tipo de bloqueo "duplicado".

VERSIÓN BORRADOR

c) Denuncia.

De conformidad con el artículo 105 de la Ley 1453 de 2011, aquellos casos en que el PRSTM detecte que hubo reprogramación, remarcación o modificación de los equipos terminales móviles en cualquiera de sus componentes con el fin de alterar las bases de datos positivas y negativas, procederá a reportar tal hecho a la autoridad policiva para que ésta pueda proceder al decomiso del mismo.

d) Procesos relacionados con las bases de datos positiva y negativa.

El PRSTM deberá reportar a la BDO y BDA negativas los IMEI que sean objeto de validación en el EIR de la pareja IMEI-IMSI correspondiente a un equipo genuino cuyo IMEI se ha detectado duplicado a efecto de que el mismo sea bloqueado para su uso o activación en otras redes móviles del país y del exterior.

Se deberá adecuar una marcación especifica en las bases de datos negativas para que otros PRSTM estén en la capacidad de identificar los IMEI sometidos a validación IMEI-IMSI para que por previa solicitud del usuario procedan a configurar su respectiva pareja IMEI-IMSI en cada uno de sus EIR, lo cual deberá ser debidamente verificado, incluyendo la validación física del equipo terminal móvil, así como la titularidad de la línea y la correspondencia en base de datos positivas del propietario o usuario autorizado del equipo, por parte del PRSTM que recibe la solicitud.

Tal funcionalidad deberá también incluir la posibilidad de que el IMEI de los equipos sometidos a validación IMEI-IMSI puedan ser registrados en la base de datos positiva de acuerdo con las normas y condiciones operativas que apliquen.

Los PRSTM y el ABD deberán definir los mecanismos y operatividad de esta adecuación y presentarlo al CTS a más tardar el 1º de octubre de 2016, a efecto de contar con el tiempo suficiente para su implementación y puesta en producción para el 1º de noviembre de 2016.

e) Desbloqueo de IMEI duplicado.

Cuando se haya efectuado un bloqueo de IMEI y con posterioridad a la medida se presente en un punto de atención del proveedor un usuario con los soportes válidos que permitan demostrar la validez de su equipo, el PRSTM deberá efectuar un proceso de desbloqueo en EIR del IMEI del equipo y su posterior baja de la BDA negativa, y activar el proceso de validación en EIR de la pareja IMEI-IMSI para que sólo las IMSI asociadas al usuario puedan acceder al servicio.

ARTÍCULO 21. Modificar el numeral 4 del artículo 14 b de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:

"***4.*** *Si dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de que trata el numeral 3 del presente artículo, el IMEI del equipo terminal móvil no ha sido registrado por el usuario en la base de datos positiva, el PRSTM deberá incluir en la BDA Negativa dichos IMEI.*

Para el registro en la base de datos positiva de los IMEI notificados como probables inválidos, el PRSTM deberá solicitar la factura o comprobante de pago, cuando estos se encuentren a nombre del usuario que realiza el registro, o la Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

En todo caso, los PRSTM no aceptarán el registro de un equipo cuyo IMEI contenga caracteres alfabéticos o una longitud menor a 14 dígitos numéricos."

ARTÍCULO 22. Modificar el artículo 1 de la Resolución CRC 2202 de 2009, en el sentido de adicionar el literal l, el cual quedará de la siguiente manera:

"*l) La expedición de los actos administrativos en relación con la modificación de regulación*

VERSIÓN BORRADOR

expedida por la CRC relacionada con las condiciones de implementación y operación de las Bases de Datos Positiva y Negativa, y procedimientos de depuración e identificación de equipos terminales móviles en dichas bases de datos, en desarrollo de lo establecido en la Ley 1453 de 2011, y el Decreto 1630 de 2011, en ejercicio de las facultades legales otorgadas a la CRC."

ARTÍCULO 23. Modificar el artículo 2 de la Resolución CRT 1596 de 2006, en el sentido de adicionar el numeral 4, el cual quedará de la siguiente manera:

"*4. En la expedición de las resoluciones mediante las cuales se determinen condiciones para la implementación y operación de las Bases de Datos Positiva y Negativa, y procedimientos de depuración e identificación de equipos terminales móviles en dichas bases de datos, de acuerdo con lo ordenado por la Ley 1453 de 2011 y el Decreto 1630 de 2011, en ejercicio de las facultades legales otorgadas a la CRC."*

ARTÍCULO 24. Modificar el numeral 10.2 del artículo 10 de la Resolución CRC 3066 de 2011, en el sentido de adicionar el literal k, el cual quedará de la siguiente manera:

"k. Registrar ante su proveedor el equipo terminal móvil del cual haga uso para la prestación de los servicios contratados, cuando el mismo no haya sido adquirido con dicho proveedor"

ARTÍCULO 25. Modificar la Resolución CRC 3128 de 2011, en el sentido de adicionar el Anexo 1, el cual quedará de la siguiente manera:

ANEXO NO. 1. DECLARACIÓN DE ÚNICO USUARIO RESPONSABLE DEL USO Y PROPIETARIO DEL (LOS) EQUIPO(S) TERMINAL (ES) MÓVIL (ES)

Yo, _____ identificado (a) con (tipo de documento de identidad) _____ número _____ expedida en (ciudad, país) _____ declaro bajo la gravedad del juramento, que teniendo en cuenta los artículos 33 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 289 de la Ley 599 de 2000, ser único usuario responsable del uso y propietario del (los) Equipo (s) Terminal (es) Móvil (es) Marca _____ y Modelo _____ identificado (s) con el (los) IMEI (s) _____.

De igual forma manifiesto, teniendo en cuenta las disposiciones legales, que he adquirido legalmente el Equipo Terminal Móvil descrito arriba, (breve descripción de cómo el usuario adquirió el equipo), así como también que no tengo conocimiento que el equipo haya sufrido ninguna manipulación, alteración, modificación y/o remarcación de su IMEI.

_____
Firma del usuario propietario

Nombre:
Documento de identidad y número:
Dirección:
Teléfono:
Ciudad:
Fecha de la declaración:

VERSIÓN BORRADOR

ARTÍCULO 26. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Las disposiciones contenidas en la presente resolución rigen a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y derogan de manera expresa el artículo 18B de la Resolución CRC 3128 de 2011, el Anexo No. 1 de la Resolución CRC 4119 de 2013 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

XXXXXXXXXXXXXXXX
Presidente

GERMÁN DARÍO ARÍAS PIMIENTA
Director Ejecutivo

Código proyecto 12000-3-11
C.C. xx/xx/16 Acta xxx
S.C. xx/xx/16 Acta xxx

Versión: Comité de Comisionados

VERSIÓN BORRADOR